



RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-BNP

Lima, 01 de abril de 2022

VISTOS:

La queja identificada con expediente N° OTD00020220002839 de fecha 29 de marzo de 2022, presentada por el señor Freddy Rolando Ortiz Nishihara; el Informe Técnico N° 000005-2022-BNP-J-DGC-EGDS de fecha 31 de marzo de 2022, del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000142-2022-BNP-J-DGC de fecha 31 de marzo de 2022, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, el Memorando N° 000151-2022-BNPGG-OAJ de fecha 29 de marzo de 2022, y el Informe Legal N° 000091-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 01 de abril de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”*;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, en este sentido, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que



afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, siendo ello así, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento;

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, preceptúa respecto del plazo máximo del procedimiento administrativo que *“no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor”*;

Que, asimismo, el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, refiere respecto del plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa que, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, en tal sentido, la administración pública no puede exceder de treinta (30) días hábiles para dar atención a un procedimiento administrativo;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó la Directiva N° 011-2020-BNP “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, la cual tiene por objetivo *“Establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los/as administrados/as, respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú”*;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva N° 011-2020-BNP, prescribe que: *“Los/as administrados/as pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; y, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento”*;

Que, el literal a) del sub numeral 8.2.2 del numeral 8.2 de la acotada norma, precisa que en caso se presente de manera virtual fuera del horario de atención de la Biblioteca Nacional del Perú (de lunes a viernes, de 8:30 a 16:30 horas) o días feriados, se procede con su recepción a partir de las 8:30 a.m. del día hábil siguiente;

Que, la queja por defectos de tramitación con expediente N° OTD00020220002839 de fecha 28 de marzo de 2022, presentada por el señor Freddy Rolando Ortiz Nishihara a las 20:32:37 horas, se rige a partir del día hábil siguiente, es decir el 29 de marzo de 2022;

Que, de la queja por defectos tramitación identificada con expediente N° OTD00020220002839 de fecha 29 de marzo de 2022, presentada por el señor Freddy Rolando Ortiz Nishihara, versa por la presunta demora en la tramitación de la denuncia presentada con fecha 16 de marzo de 2022, en relación a la edición no autorizada de su



libro "Manual de conciliación extrajudicial teoría y práctica";

Que, conforme a los artículos 22 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, la *"Dirección de Gestión de las Colecciones es el órgano de línea encargado de la identificación, selección, adquisición, ingreso, registro, procesamiento técnico bibliotecológico y distribución del material bibliográfico documental en todos sus soportes, incluyendo el patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación bajo custodia de la BNP; adicionalmente se encarga de la gestión del descarte. Depende jerárquicamente de la Jefatura de la BNP"*; y, tiene entre sus funciones *"Gestionar el cumplimiento de la normativa vigente vinculada al libro y la lectura, al depósito legal y a otras relacionadas a sus funciones, en el ámbito de su competencia"*;

Que, mediante Memorando N° 000142-2022-BNP-J-DGC de fecha 31 de marzo de 2022, la Dirección de Gestión de las Colecciones emitió opinión, señalando lo siguiente:

"Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 000005-2022-BNP-J-DGC-EGDS, elaborado por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, que en el marco de su competencia, indica entre sus conclusiones: que la queja presentada no cumple con los requisitos de forma contemplados en la referida Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de Quejas por defectos de tramitación formuladas ante la Biblioteca Nacional del Perú", ni con los supuestos previstos en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para su configuración; por lo que corresponde, se declare INFUNDADA y se proceda a su archivamiento definitivo.

En ese sentido, de la revisión y análisis del citado informe técnico, que esta Dirección comparte en todos sus extremos, remite a su Despacho para el trámite correspondiente."

Que, adicionalmente a ello, en el precitado Memorando N° 000142-2022-BNP-J-DGC, la Dirección de Gestión de las Colecciones hizo suyo y remitió el Informe Técnico N° 000005-2022-BNP-J-DGC-EGDS de fecha 31 de marzo de 2022, de su Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, con el cual se emitió opinión en el marco de sus competencias, precisando y concluyendo lo siguiente:

"2.1. En atención a la presentación de la solicitud web de Queja por Defecto de Tramitación con Registro N° 012-2022, de fecha 28 de marzo de 2022, a través del cual, FREDDY ROLANDO ORTIZ NISHIHARA, (...), se ha emitido el Informe N° 00004-2022-BNP-J-DGC-EGDS-GOC, de fecha 31 de marzo de 2022, elaborado por el personal del Equipo de Trabajo de Gestión de Depósito Legal y Selección de Colecciones a cargo del servicio del ISBN (International Estándar Book Number), en el que se detalla:

"(...)

1. (...)

2. El número de ISBN no acredita, ni reconoce derechos de autoría, correspondiéndole dicha competencia al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), quien tiene a cargo el Registro Nacional de Derechos de Autor. En tal sentido, el número de ISBN no conlleva ninguna forma de protección legal o de derechos de autor.

3. De acuerdo al Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú (TUSNE – BNP), para solicitar el ISBN el editor debe cumplir con presentar los siguientes requisitos:

✓ Efectuar el pago.

✓ Inscripción en ficha electrónica de registro de editor.

✓ Inscripción en ficha electrónica de registro de título.



✓ N° del RUC o DNI según corresponda.

✓ Envío al correo electrónico isbn.bnp@bnp.gob.pe con la cubierta, portada, hoja de créditos y machote para la evaluación de la publicación.

4. El editor Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., cumplió con presentar dichos requisitos para la asignación del ISBN, y bajo el principio de presunción de veracidad la Agencia Peruana del ISBN asignó el número de ISBN para el título "Manual de conciliación extrajudicial":

TÍTULO	NÚMERO ISBN	FECHA DE REGISTRO
Manual de conciliación extrajudicial	978-612-4115-88-2	2015-04-14
Manual de conciliación extrajudicial: teoría y práctica	978-612-4321-48-1	2018-02-16

5. Con respecto al número de ISBN 978-612-4321-48-1 asignado el 16 de febrero de 2018 al título "Manual de conciliación extrajudicial: teoría y práctica", se constata en la Base de Datos del ISBN (RISBN) que corresponde a la primera edición, como se muestra en la "ficha de registro de ISBN" y en los anexos correspondientes.

6. "(...) se adjunta al presente documento la "ficha de registro de ISBN", en la cual se detalla los metadatos asociados al registro de ISBN, incluyéndose datos del autor de la obra, título de la obra, fecha de publicación, número de edición, etc.

7. (...) los metadatos asociados al registro de ISBN son declarados e ingresados a la Base de Datos del ISBN (RISBN) por el editor titular de la cuenta ISBN, antes de la publicación del libro, siendo la responsabilidad de cada editor la provisión correcta de los metadatos requeridos al momento de solicitar la asignación del número de ISBN".

2.2. Respecto a la descripción de la Queja formulada, se advierte que ésta se efectúa respecto a la supuesta demora en la tramitación de la "denuncia" presentada por Registro N° 0002839-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, a través del cual, informa sobre un hecho violatorio de su derecho de autor y de la ilegalidad de haberse publicado sin su autorización, la 2da Edición de su obra "Manual de conciliación extrajudicial: teoría y práctica", por parte de la editorial Ediciones Legales; así como, el registrar una obra con un ISBN no autorizado, exigiendo en razón de ello, la nulidad del ISBN N° 978-612-4321-48-1, y considerando que la BNP ha sido sorprendida, y como parte agraviada, entable las acciones legales y administrativas inmediatas contra la referida editorial.

(...)

2.5. Teniendo en cuenta lo señalado, el plazo para la atención de la referida queja será de 30 días hábiles; por lo que, teniendo en cuenta, que ésta fue presentada el 16 de marzo de 2022, el pronunciamiento de la misma concluirá el día 27 de abril del 2022.

2.6. Del seguimiento efectuado al Registro N° 0002839-2022, se advierte que la referida denuncia se encuentra en proceso de evaluación habiéndose emitido preliminarmente el Informe N° 002-2022-BNP-J-DGC-EGDS-GOC, de fecha 25 de marzo de 2022, elaborado por el personal del EGDS, a cargo del servicio del ISBN, como parte de la evaluación e indagación de los hechos denunciados.

2.7. En ese orden, este Despacho no ha excedido el plazo previsto por ley para que actúe o se pronuncie de manera expresa respecto a la situación evidenciada; desvirtuándose en razón de ello, alguna demora en la atención de la denuncia presentada el 16 de marzo del 2022.

2.8. Por lo expuesto, la queja presentada no cumple con los requisitos de forma contemplados en la referida Directiva N° 011-2020-BNP, (...), ni con los supuestos previstos en el artículo 1692 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para su configuración; (...)."



Que, es menester informar al solicitante que la denuncia presentada mediante los registros con Nros. 2022-0002456 y N° 2022-0002457, ambos de fecha 16 de marzo de 2022, dirigidos a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú y a la Dirección de Gestión de las Colecciones, respectivamente, en relación a la edición no autorizada de su libro "Manual de conciliación extrajudicial teoría y práctica", se encuentra en etapa de evaluación acorde a los plazos establecidos, de conformidad a los artículos 153 y 39 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por lo que corresponde declarar improcedente la queja.

Que, la Dirección de Gestión de las Colecciones y su Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones acreditaron las acciones efectuadas mediante las fichas de registro de ISBN;

Que, en relación al órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes. De esta manera, corresponde que la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú resuelva la presente queja, en su condición de superior jerárquico de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

Que, con el Informe Legal N° 000091-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 01 de abril de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica evaluó lo expuesto por la Dirección de Gestión de las Colecciones y su Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, y recomendó la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación formulado por el señor Freddy Rolando Ortiz Nishihara con expediente N° OTD00020220002839 de fecha 29 de marzo de 2022;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Gestión de las Colecciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación formulada por el señor Freddy Rolando Ortiz Nishihara con expediente N° OTD00020220002839 de fecha 29 de marzo de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ

Jefa Institucional

Biblioteca Nacional del Perú

